

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA POR IMPOSIBILIDAD DE REINTEGRO.

Radicación No. 700013333008-2014-00272-00

SOLICITANTE: CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO.

SOLICITADO: RAFAEL SIERRA NARVAEZ.

SECRETARÍA: Sincelejo, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).
Señor Juez, le informo que fue presentado recurso de apelación contra auto que abre a periodo probatorio proferido dentro del proceso de la referencia. Lo remito a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- SOLICITUD DE
INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA POR IMPOSIBILIDAD DE
REINTEGRO.**

RADICACIÓN N°700013333008-2014-00272-00

SOLICITANTE: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

SOLICITADO: RAFAEL SIERRA NARVÁEZ.

1.- ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, así como el escrito de fecha 25 de agosto de 2016¹, mediante la cual la doctora Naysa Velilla López, apoderado de la parte solicitada en este proceso, presenta recurso de apelación contra el auto de fecha 19 agosto de 2016², mediante la cual se abrió a periodo probatorio y se negaron las prácticas de unas pruebas, a fin de que esta sea revocada.

2.- ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 18 de agosto de 2016, este despacho resolvió conceder las pretensiones de la demanda. Dicha providencia fue notificada a través de correo electrónico el día 22 de agosto de 2016³, posteriormente

¹ Folios 104

² Folios 99 a 102

³ Folio 103.

mediante escrito de fecha 25 de agosto de 2016, el apoderado de la parte demandada presenta recurso de apelación contra el auto referido, solicitando que éste sea revocado.

3.- CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A referente a la apelación nos dice:

“son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

(..)

9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente. (...)

Y también nos refiere el artículo 244 del mencionado Código:

Trámite del recurso de apelación contra autos. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

1. Si el auto se profiere en audiencia, la apelación deberá interponerse y sustentarse oralmente en el transcurso de la misma. De inmediato el juez dará traslado del recurso a los demás sujetos procesales con el fin de que se pronuncien y a continuación procederá a resolver si lo concede o lo niega, de todo lo cual quedará constancia en el acta.

2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

3. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano.

En el sub judice, se observa que se corrió traslado de la solicitud de apelación hecha por el apoderado de la parte demandante a los demás sujetos procesales mediante aviso el 29 de agosto de 2016; que el auto recurrido es de fecha 19 de agosto de 2016, notificado mediante correo electrónico el día 22 de agosto de 2016, y que el apoderado de la parte demandada mediante escrito de fecha 05 de septiembre de 2016, presentó de manera oportuna el escrito de apelación.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en la norma citada, se concederá el recurso de apelación, conforme a lo narrado.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: concédase el recurso de apelación, en el efecto devolutivo.

2.-SEGUNDO: Remítase al H. Tribunal Administrativo de Sucre, con el fin de que se surta el recurso de apelación, copia de las piezas procesales obrantes a folios 99 a 102 y copia de la presente providencia, las cuales serán compulsadas acostas de la parte recurrente en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de la providencia, de conformidad con el artículo 324 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ